



Universidad de  
Las Palmas de Gran Canaria

IGLESIA Y SOCIEDAD  
EN EL ANTIGUO RÉGIMEN

III REUNIÓN  
CIENTÍFICA  
ASOCIACION  
ESPAÑOLA  
DE HISTORIA  
MODERNA  
(1994)

VOLUMEN I

ENRIQUE MARTÍNEZ RUIZ  
VICENTE SUÁREZ GRIMÓN  
(Eds.)

IGLESIA Y SOCIEDAD  
EN EL ANTIGUO RÉGIMEN



III REUNIÓN CIENTÍFICA  
ASOCIACION ESPAÑOLA DE HISTORIA MODERNA  
(1994)

VOLUMEN I

ENRIQUE MARTÍNEZ RUIZ  
VICENTE SUÁREZ GRIMÓN  
(Eds.)

# IGLESIA Y SOCIEDAD EN EL ANTIGUO RÉGIMEN

III REUNIÓN CIENTÍFICA  
ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE HISTORIA MODERNA  
1994

VOLUMEN I

UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

© Enrique Martínez Ruiz  
Vicente Suárez Grimón

Departamento de Publicaciones  
Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, 1994

I.S.B.N.: 84-88412-69-X  
Depósito legal: GC-1404-1995

Realización e Impresión: FILMARTE, S.L.

## APROXIMACIÓN AL ESTUDIO DEL DIEZMO EN LA ISLA DE LANZAROTE (1618-1650)

Fernando Bruquetas de Castro  
Luisa Toledo Bravo de Laguna  
*Universidad de Las Palmas de G. C.*

El presente trabajo pretende ser únicamente una aproximación a lo que puede suponer el estudio del diezmo eclesiástico en la isla de Lanzarote, utilizando como base fundamental las fuentes notariales.

El estudio de la renta eclesiástica, si bien ha sido tratado en distintas diócesis peninsulares,<sup>1</sup> adolece de los mismos por lo que respecta a la Canariense (tan falta, por otro lado, de todo tipo de trabajos relacionados con la Iglesia en la Modernidad). A este respecto es fundamental el estudio de Antonio Macías sobre la producción decimal de nuestra diócesis durante los siglos XVI al XVIII,<sup>2</sup> realizado utilizando de forma exhaustiva los ricos fondos del Archivo Catedralicio. De este trabajo debe obligatoriamente beber cualquier estudio que sobre los diezmos vaya a realizarse en Canarias. Pero aparte del trabajo realizado por Macías, poco o nada más podemos encontrar a este respecto en nuestras islas y ni que decir tiene, la penuria es mucho mayor por lo que a las "islas menores" se refiere.

Vamos, por lo tanto, a intentar una primera aproximación, inicio de un futuro trabajo más completo, de un importante apartado de la vida económica de la isla de Lanzarote, atendiendo preferentemente a la forma de organización, las personas protagonistas de la administración y

- 
- 1 EIRAS ROEL, A.: "Evolución del producto decimal en Galicia a finales del A.R.: primeras series diezmales", en *Actas I Jornadas de Metodología Aplicada a las Ciencias Históricas*, Santiago de Compostela, 1975, vol. III. GARCÍA SANZ, A.: "Los diezmos del obispado de Segovia del siglo XV al XIX: problemas de método, modos de percepción y regímenes sucesivos de explotación", en *Actas I Jornadas de Metodología Aplicada a las Ciencias Históricas*, Santiago, 1975, vol. III. MUÑOZ DUEÑAS, M<sup>a</sup> D.: *El Diezmo en el obispado de Córdoba, (1750-1845)*, Córdoba, 1988. GARZÓN PAREJA, M.: *Diezmos y tributos del clero de Granada*. Granada, 1974. TRAVERSO RUIZ, F.: *Riqueza y producción agraria en Cádiz durante los siglos XVI y XVII*, Cádiz, 1986. GUADALUPE BERAZA, M.L.: *Diezmos de la sede toledana y rentas de la mesa arzobispal (siglo XV)*, Salamanca, 1972.
- 2 MACIAS, A.: "Fuentes para el estudio de la producción agraria en las Islas Canarias: El Diezmo en la diócesis Canariense (1480-1820)", en *Anuario de Estudios Atlánticos*, nº 32, 1986, Madrid-Las Palmas, 1986.

cobro del diezmo, y la aportación que las rentas lanzaroteñas podían suponer para sus beneficiarios en el conjunto de la Diócesis.

Se toman como fuente los datos aportados por los protocolos notariales custodiados en el Archivo Histórico Provincial de Las Palmas (AHPLP) referentes a Lanzarote, de los que hemos escogido unos treinta años, como muestra para comprobar lo que esta documentación puede dar de sí.

## SIGNIFICACIÓN DE LOS DIEZMOS

Los diezmos, consistentes en una contribución territorial sobre los productos de la agricultura<sup>3</sup>, constituyen el más importante documento de que dispone la Iglesia para financiar los gastos corrientes del ministerio eclesiástico y del servicio religioso. Son, por tanto, la fuente básica de ingresos para la institución eclesiástica durante la Modernidad<sup>4</sup>.

Por lo que respecta a su origen, parecen ser un derecho eclesiástico sancionado por el rey ya desde la época medieval<sup>5</sup>.

En ocasiones se ha localizado el origen del término "diezmo" en el siglo VIII de nuestra era, si bien la costumbre de diezmar existe desde la España visigoda<sup>6</sup>. El diezmo ha sido remitido hasta el Antiguo Testamento por otros autores<sup>7</sup>.

De cualquier manera, el diezmo como tributo "general, obligatorio y exigible" aparece desde principios del siglo XII como tributo estrictamente eclesiástico que gravaba a los fieles de la Iglesia Católica<sup>8</sup>.

Tiene, según la doctrina cristiana, "un fin financiero: sufragar el gasto del servicio del culto y el sostenimiento de los ministros que lo ejercen"<sup>9</sup>.

## ORGANIZACIÓN DE LA HACIENDA DECIMAL EN CANARIAS

La diócesis Canariense no es ajena, por supuesto, a la percepción de esta importante fuente de ingresos, cuya organización, reparto y sistema de cobro quedan perfectamente clarificados desde las sinodales del obispo Muro, y ratificados en los posteriores<sup>10</sup>.

Eran productos objeto de diezmo "todos los diezmos personales o mistos, como son ganados mayores o menores, mansos e bravos, e colmenas salvajes e figueras salvajes... pan, vino, cerdos, queso, lana y menudos y orchilla"<sup>11</sup>. Estos productos son prácticamente los mismos para otras diócesis, con ligeras variaciones que atendían a las especificidades de cada región.<sup>12</sup>

El diezmo era percibido de dos formas: en especie los cereales y en dinero el resto de los pro-

3 GARZÓN PAREJA, M.: *Diezmos... opus cit.*, pág. 21.

4 MUÑOZ DUEÑAS, M.D.: *El diezmo... opus cit.*, pág. 18.

5 Idem.

6 Idem, pág. 21.

7 TRAVERSO RUIZ, F.: *Riqueza... opus cit.*, pág. 39.

8 GARZÓN PAREJA, M.: *Diezmos... opus cit.*, pág. 21.

9 MUÑOZ DUEÑAS, M.D.: *El Diezmo... opus cit.*, pág. 19.

10 Archivo Museo Canario: Constituciones Sinodales "De la Cámara y Murga", fol: 228 R - 234 R. CABALLERO MUJICA, F.: *Canarias hacia Castilla*, Las Palmas, 1992, pp. 701-733.

11 Archivo Museo Canario: Constituciones Sinodales de La Cámara y Murga, fol: 230 R y V. CABALLERO MUJICA, F.: *Canarias... opus cit.*, pág. 702.

12 GARZÓN PAREJA, M.: *Diezmos... opus cit.*, pág. 91. TRAVERSO RUIZ, F.: *Riqueza... opus cit.*, pág. 42.

13 MACÍAS, A.: "Fuentes..." art. cit., pp. 34 y 35.

ductos, que eran rematados en pública almoneda<sup>13</sup>.

Los beneficiarios del diezmo, los perceptores del mismo, fueron en Canarias los miembros del estamento eclesiástico<sup>14</sup>. El pleito que el clero tuvo con los señores de las islas que se negaban a pagar diezmo por los productos que no eran resultado de la industria como la orchilla, y exigían el pago de los quintos por parte de la Iglesia, se resuelve en 1487 cuando la Corona obliga al clero a pagar los derechos de quintos, pero devolviéndole íntegramente el producto decimal. Así, "ningún espacio productivo quedó, con excepción del señorío de Agüimes, al margen de la cobranza y administración de los diezmos por el Cabildo Catedralicio"<sup>15</sup>.

El Cabildo Catedralicio era, por tanto, el órgano encargado de la hacienda decimal, y en Canarias, a diferencia de otros obispados donde esta función era delegada por el obispo en el Cabildo por "Concordia", era un privilegio establecido así por la Iglesia metropolitana de Sevilla<sup>16</sup>.

El Cabildo administraba las rentas a través de una contaduría con seis oficiales contadores, siendo uno de los dos mayores un prebendado<sup>17</sup>.

Desde esta contaduría el Cabildo controlaba el total de la producción decimal del conjunto del Archipiélago. El producto decimal, que en Canarias fue siempre el diez por ciento de la producción, al contrario que en otras diócesis donde esta cantidad podía variar, era repartido de la siguiente manera:

-2/9 para las tercias reales, a los que no contribuían las islas de señorío.

-1/3 para la mitra.

-1/3 para la mesa capitular.

-1/3 dividido en partes iguales para la fábrica catedral, la fábrica parroquial y el beneficiado<sup>18</sup>.

Los diezmos eran pues, administrados desde la Contaduría Decimal del Cabildo Catedralicio con sede en Gran Canaria, a la que era remitido el libro del cogedor y donde se elaboraba el del tazmiro; el cotejo de ambos daba como resultado el "Libro del Pan", una vez resueltas las posibles dudas en la contabilidad.<sup>19</sup>

El proceso organizativo y las relaciones de cada isla con la sede de la Diócesis, pueden seguirse a través de los documentos insertos en las actas notariales que demuestran, y Lanzarote es un claro exponente, como el sistema decimal era el principal vínculo de unión entre el clero establecido en el Cabildo Catedralicio y los beneficiados y curas de las islas y zonas más apartadas.

El sistema era el siguiente:

Cada isla tenía un *Hacedor*, máximo responsable en ella de la percepción y administración del producto decimal. Este cargo era ocupado por un miembro de la jerarquía eclesiástica. No parece ser cierto que a los miembros del Cabildo les estuviera prohibido ejercer tal función, pues aunque así lo afirma Macías, (aunque opinando que esta normativa fue sistemáticamente incumplida, puesto que esta figura era elegida cada año entre los miembros del Cabildo Eclesiástico)<sup>20</sup>, el 2º Sínodo de Muro lo que establece es que ningún eclesiástico ocupara, bajo

14 MACÍAS, A.: "Fuentes..." art. cit., pág. 24.

15 Idem.

16 *Ibidem*, pp. 29 y 30.

17 VIERA Y CLAVIJO, J.: *Noticias de la Historia de Canarias*, Santa Cruz de Tenerife, 1974, pág. 625.

18 VIERA Y CLAVIJO, J.: *Noticias... opus cit.*, pág. 625.

19 MACÍAS, A.: "Fuentes..." art. cit., pág. 39.

20 MACÍAS, A.: "Fuentes..." *Opus cit.* pág. 70.

21 CABALLERO MUJICA, F.: *Canarias... opus cit.*, constitución número cinco: "Constituyamos e ordenamos que por quanto

ningún concepto, el cargo de *Cogedor*, *Fiador* o *Arrendador*<sup>21</sup> para evitar el fraude, pero los hacedores no son mencionados.

Efectivamente, en Lanzarote en los años que van de 1620 a 1630, los protocolos registran siete *Hacedores* que desempeñan su cargo por uno o dos años, siendo cinco de ellos racioneros de la Catedral, uno capellán de Su Magestad (y vicario de Lanzarote) y otro contador de la Casa de Cuentas de la Iglesia Catedral (que actuó como hacedor en 1625 por la muerte del anterior hasta la llegada ese mismo año del licenciado siguiente)<sup>22</sup>. Durante el tiempo que ejercen esta función en Lanzarote, desempeñan un importante papel en la vida económica de la isla, actuando como apoderados de gran parte de la población sobre todo en lo referente a los negocios establecidos con Gran Canaria, Tenerife y La Palma.

Por lo que respecta a los diezmos recogidos en especie, los *Hacedores* se encargaban de nombrar a los cogedores y subastar los diezmos, según las normas del Cabildo Catedral.

En Lanzarote existía un beneficio en Teguiise y un curato en Haría; estos eran los dos distritos o *Cillas* en los cuales el diezmo era recogido. Los *Cogedores* realizaban escrituras de obligación ante el hacedor por medio del escribano público, obligándose a recoger "todo el trigo, cebada y centeno de la cosecha del año" en uno u otro distrito<sup>23</sup>.

Se comprometen a recoger toda la cosecha del año, teniendo para ello los aperos y bestias necesarias, en las eras de los labradores por medio de una media sellada, que era mandada por la Contaduría, con tal medida debía ser recogido el cereal producto del diezmo para evitar el fraude. No entregarán "pan ninguno a las partes interesadas si no fuera por libranza del hacedor", que se nos presenta así como el máximo responsable de la producción decimal isleña. El pan sería depositado en la cilla correspondiente<sup>24</sup>.

La documentación permite constatar que las personas encargadas de recoger el producto decimal provienen, en términos generales, de los estratos más elevados de la sociedad lanzaroteña: capitanes, alféreces, familiares del Santo Oficio, que asumían cada año esta función recibiendo de cada 17 fanegas de cereal recogido, una. Con ello las élites laicas de la sociedad entraban también a ser beneficiarias de la renta decimal, hecho constatado por otros autores por ejemplo en el caso gaditano<sup>25</sup>.

El cereal recibido en las cillas pasaba a la custodia del hacedor, el cual lo fletaba rumbo a la sede diocesana en Canaria o hacia Tenerife, para ser comercializado, en función de las instrucciones que recibiera.

En estos fletes y escrituras de obligación se estipula qué proporción de grano corresponde a cada prebenda del Cabildo Catedral, así como la parte correspondiente al obispo, fábrica catedral, fábrica parroquial y beneficio. Lo que sucede es que no es una documentación completa ni organizada que permita dar cifras sistematizadas, aunque sí apreciar el volumen de cereal que

en los arrendamientos algunas personas eclesiásticas, beneficiados e curas y vicarios, se an ocupado e ocupan e distraen de sus ofiçios, e asimismo, siendo fiadores, fazen sus partijas e colusiones, queremos que de aquí adelante ninguno beneficiado de la nuestra yglesia, nyn vicario, nyn cura, de nuestro obispado, pueda arrendar ny ser fiador, ny cogedor, en nynguna de las rentas, en todo ny en parte, que se fazen del dicho obispado, so pena, que el que lo contrario fiziere, caiga en pena de çinquenta doblas...". Como puede observarse, en esta cita no se menciona al hacedor.

22 AHPLP/2742, Luis Rodríguez Fleitas, Fol. 120r-v. (1621). AHPLP/2726, Gaspar de los Reyes Albertos, Fol. 493r-494r. (1623). AHPLP/2727, Gaspar de Los Reyes Albertos, Fol. 387r-v. (1624). AHPLP/2728, Gaspar de los Reyes Albertos, Fol. 6r-v. (1625). AHPLP/2728, Gaspar de los Reyes Albertos, Fol. 454r-v. (1625). AHPLP/2728, Gaspar de los Reyes Albertos, Fol. 527r-528v. (1626). AHPLP/2725, Juan Thomas de Ganzo, Fol. 658r-v. (1628). AHPLP/2731, Juan Alonso Hernández, Fol. 218r-v. (1630).

23 AHPLP/2727, Gaspar de los Reyes Albertos Fol. 395r-397v.

24 AHPLP/2726, Gaspar de los Reyes Albertos, Fol. 96r-97v.

25 AHPLP/2722, Juan de Higuera, Fol.107r. AHPLP/2727, Gaspar de los Reyes, Fol. 396r-397v. TRAVERSO RUIZ, F.: Riqueza... opus cit, pág. 40.

quedaba bajo el control de los cargos eclesiásticos. Así, en el envío que el Hacedor, doctor Juan Pérez Tejera, hace en 1621, por cuenta y riego de los Señores Dean y Cabildo, del trigo y la cebada correspondiente a las prebendas de ese año en Lanzarote, se especifica la parte correspondiente a cada prebendado; del documento se desprende la proporcionalidad con que se establece el reparto. Según éste, el Dean obtendría el doble que los arcedianos y canónigos, cuya prebenda es, a su vez, el doble que la de los racioneros<sup>26</sup>.

En cuanto al resto de los productos susceptibles de diezmar, eran percibidos en dinero, obteniendo la Iglesia los ingresos mediante el sistema de arrendamiento anual en pública almoneda.

Este arrendamiento se realizaba "a la puerta de la iglesia parroquial" ante escribano público y bajo el control del hacedor y del vicario (en ocasiones el beneficiado en su ausencia)<sup>27</sup>. Era realizado bajo el sistema de pujas obteniendo los *rematadores* como beneficio los prometidos o "beneficio de cada licitador durante el periodo abierto de subasta, proporcional al aumento del valor de tasación y sobre el de cada puja"<sup>28</sup>.

Por este sistema eran arrendados todos los productos agrarios y ganaderos, exceptuando los cereales que, como se ha dicho, se recibían en especies, que eran los configurantes de la renta económica de la población.

En Lanzarote se arrendaban públicamente los quesos de Teguiise, capital de la isla, y los de Haría, los cabritos, las cabritas, los corderos y los menudos<sup>29</sup>. El diezmo de la sal aparece registrado en algunas ocasiones y en cuanto al diezmo de la orchilla era pagado exclusivamente por el marquesado de la Isla, ya que los marqueses eran los únicos capacitados para su recolección y comercio desde el siglo XV.

Los plazos y condiciones del arrendamiento vienen determinados en las Sinodales<sup>30</sup>. Tenían lugar durante el mes de diciembre, comenzando los remates en 1º de diciembre y dándose el último el 28 del mismo mes<sup>31</sup>.

En este proceso los partícipes tenían que hacer sus pujas y dar fianzas de las mismas. Los rematadores y sus fiadores se comprometen a pagar a los representantes de los Sres. Dean y Cabildo en unos plazos determinados, renunciando al impago debido a hechos fortuitos de aguas, helada, fuego, plagas, etc.<sup>32</sup>, y también a posibles desgracias acaecidas con las venidas de moros, hecho este tan desgraciadamente común a los vecinos de Lanzarote y que, efectivamente, llegó a incidir en el retraso en el pago de estas rentas<sup>33</sup>.

No fue este el único caso que impidió en Lanzarote el cobro de las rentas con la debida puntualidad: los constantes avatares climáticos a que se veía sometida la Isla, hacían que las cosechas se perdieran y los rematadores tuvieran que solicitar del cabildo el aplazamiento del pago<sup>34</sup>.

26 AHPLP/2742, Luis Rodríguez Fleitas, Fol. 120r-v. Al Dean de la catedral correspondían 48 fanegas de trigo y 64 fanegas de cebada, al arcediano 24 fanegas de trigo y 32 de cebada, los canónigos recibían 24 fanegas de trigo y 30 de cebada y, por último, los racioneros obtenían 12 fanegas de trigo y 16 de cebada.

27 AHPLP/2748, Juan Monquía Betancor. Fols: 107r-136v.

28 Macías, A.: "Fuentes..." art. cit. pag. 39. AHPLP/2748, Juan Monquía Betancor, fols: 107r-136v.

29 AHPLP/2727, Gaspar de los Reyes Albertos, fols: 370r-380r.

30 CABALLERO MUJICA, F.: *Canarias... opus cit.* pág. 703.

31 AHPLP/2748, Juan Monquía Betancor, fols: 107r-136v.

32 AHPLP/2726, Gaspar de los Reyes Albertos, fol. 54v.

33 AHPLP/2726, Gaspar de los Reyes Albertos, fol. 23r. Hernando Machín, vecino de Lanzarote, declara en enero de 1623 que fue fiador de Lorente Betancor, rematador de la renta de cabritos del año 1617, que debía pagarse en 1618, pago que no se realizó debido a la invasión que ese año sufrió la isla. Ante el apremio conque ahora se veía impelido al pago por los Señores Dean y Cabildo, pide y obtiene un nuevo plazo, obligándose a pagar por San Juan de ese mismo año.

34 AHPLP/2726, Gaspar de los Reyes, 572v-574r.

De cualquier manera, aunque aparezcan en los protocolos documentos solicitando aplazamientos, no lo hacen de forma frecuente; sino en años puntuales, coincidentes con crisis agrarias. La falta de documentos que indiquen lo contrario, junto con los referentes a los fletes hacia Gran Canaria de lo correspondiente a las prebendas catedralicias o a la mitra, invita a pensar que los rematadores cumplían con los plazos establecidos<sup>35</sup>.

Estos plazos eran para la Diócesis los días de San Juan y Navidad, fechas en las que los rematadores debían dar al hacedor o a su representante cuenta con pago del diezmo rematado<sup>36</sup>.

En cambio, los plazos son distintos en otras diócesis: Traverso nombra para el primer y segundo plazo el último día de la pascua de resurrección y el último día de mayo del año siguiente al remate, para la diócesis de Cádiz<sup>37</sup>.

En cuanto a los rematadores, sí se cumplía la normativa sinodal que impedía acceder al control de las rentas a los miembros de la jerarquía eclesiástica. Los documentos constatan que ni vicarios, ni beneficiados, curas u otros miembros llegan a realizar arrendamientos. Este hecho queda constatado también por Traverso para el caso gaditano. Sin embargo, diferimos de él en cuanto a que sí encontramos casos en los que alcaldes, familiares y notarios del Santo Oficio son rematadores, cargos que para Cádiz parecen exentos del remate de estas rentas, a no ser en casos excepcionales<sup>38</sup>.

A este respecto, concluimos que en una comunidad tan reducida como lanzarote, con escasa población, (no más de dos millares de habitantes), las normas generales, en este sentido, tuvieran bastante menos peso, imponiéndose a ellas la necesidad de rematar los diezmos. Además, los únicos elementos con capacidad económica en la isla para acceder al remate de diezmos procedían de esta incipiente burguesía o en su defecto, o de la casa condal, que nunca entró en esa dinámica.

Por otro lado, la lista de personas rematadoras de diezmos parece socialmente más abierta que, por ejemplo, la que hemos constatado para el cargo de cogedores. Así, en los rematadores, junto con capitanes y personas de relevancia social, aparece representada la generalidad de las capas medias de la sociedad, que de esta manera accedían a una parte del beneficio del producto decimal; aunque asumiendo los posibles riesgos de los que hemos puesto ejemplo, e incurriendo en ocasiones en quiebras, que eran los efectos producidos cuando el arrendador de un diezmo no pagaba la fianza o la cantidad del remate en el plazo establecido<sup>39</sup>.

En los protocolos notariales se insertan cada año los documentos de obligación de pago de las diversas rentas realizadas por los rematadores. Contrastándolos por año y por diezmo puede detectarse, cuándo las diferencias son muy marcadas, la posibilidad de una crisis agrícola que repercuta en que bajen las pujas hechas en los remates<sup>40</sup>.

Existían, asimismo, significativas diferencias en el remate de unas y otras rentas: las cabritas y los quesos de Tegui se fueron, en general, las rentas de mayor cuantía, frente a los quesos de

En octubre de 1623 el capitán Juan Perdomo Leme y sus fiadores piden a los señores dean y cabildo que se les "haga merced de espera" en el pago de las rentas correspondientes a la paga de Navidad de ese año, por un tiempo de seis meses, considerando lo mucho que en las rentas se ha perdido por la falta de frutos de ese año.

35 AHPLP/ 2726, Gaspar de los Reyes Albertos, fols: 452r-453r.

36 AHPLP/ 2722, Juan de Higuera, fol. 41v.

37 TRAVERSO RUIZ, F.: *Riqueza... Opus cit*, pág. 52.

38 TRAVERSO RUIZ, F.: *Riqueza... Opus cit*, pág. 52. AHPLP/ 2723, Francisco Amado, fol. 28r. AHPLP/2727, Gaspar de los Reyes Albertos, fols. 377r-379r. AHPLP/ 2725, Juan Tomás de Ganzo, fols. 687r-688v.

39 AHPLP/ 2728, Gaspar de los Reyes Albertos, fols. 499v-500v. En 1626 Roque Rodríguez declara que hizo postura de 20 doblas más, sobre las 270 en que estaba el diezmo de los quesos de Tegui, y que ahora, por ciertas causas que no aduce, hace quiebra, obligándose a pagar las 20 doblas por San Juan.

40 AHPLP/ 2728, Gaspar de los Reyes, fols. 26v, 30r, 502v y 529r. Los menudos rematados en 1625 a 125 doblas, se rematan en 1626 a 110 y los quesos de Tegui se rematados en 1625 a 440 doblas, bajan al año siguiente a 270.

Haría, quizás la renta que se remataba a precios más bajos. Esta circunstancia es constatable año por año<sup>41</sup>.

## ORIGINALIDADES DEL DIEZMO LANZAROTEÑO

El comportamiento original del diezmo en la isla de Lanzarote, tanto con respecto al resto del Archipiélago como con respecto al resto de España, radica en unos factores que dependen, por una parte de la forma en cómo se cobra el diezmo, por otra en algunos productos diezmos y, por último, en los personajes que intervienen en los remates del mismo.

Con respecto a la forma en que se cobra el diezmo, unas veces en especie y otras en dinero, debe tenerse en cuenta que los cereales, tanto el trigo como la cebada y el centeno, eran los productos diezmos en especie. Este hecho hay que ponerlo en relación, en primer lugar con la falta de numerario en las islas, ya que fue un problema secular en el Archipiélago, por ello los diezmos de mayor cuantía y volumen eran los que se dejaban para cobrar en género, lo que hacía más rápido su cobro, así como se permitía la comercialización del producto en las demás islas que eran deficitarias de estos cereales.

Además, el cereal se manifiesta como el producto de más fácil comercialización no sólo interinsular, por la dependencia que se tenía del producido en Lanzarote, (isla que fue llamada junto a Fuerteventura el granero del Archipiélago), sino también porque era el elemento fundamental de intercambio entre la isla de Lanzarote y otros archipiélagos atlánticos como el de Madeira, de la que sabemos que el excedente de grano lanzaroteño se cambiaba por los excedentes de mano de obra esclava madeirense.

La originalidad lanzaroteña con respecto al tipo de productos diezmos se encuentra en la orchilla y la sal, el segundo era uno de los productos que formaban parte del monopolio de los señores de las islas. De la orchilla hay que aclarar que se trataba de un liquen que desde tiempo inmemorial se venía comercializando en la isla y que fue, tal vez, la causa de su conquista. La orchilla era utilizada como tinte, ya que al mezclarla con orines se obtenía el más preciado de todos los colores, el color púrpura.

Los dividendos que se obtenían de su comercio engrosaban junto a la sal las arcas de los señores titulares de la Isla, que venían disfrutándolos desde la concesión del señorío.

Por este motivo eran los señores de la Isla los que se encargaban de su recolección, comercio y, por lo tanto, los que pagaban el diezmo a la Iglesia; sin embargo, los señores no siempre ejercieron esta actividad directamente y, por ello, la documentación a veces no menciona este pago, ni remate de tal producto por los hacedores del Cabildo Catedralicio, ya que el remate de éstos, al menos en esta isla, quedaba en manos de los señores, que unas veces lo realizaban de modo anual y otras por varios años. En tales circunstancias los señores actuaban como testafierros del Cabildo Catedral, al menos en cuanto a la renta de la orchilla y la sal lanzaroteña.

Por último, la originalidad de esta isla con respecto a los rematadores de diezmos, esto es, los personajes que se comprometen a cobrar por su cuenta y riesgo y pagar la renta decimal al obispado, radica en que siempre serán elementos de la pequeña burguesía local los que se comprometen en esta labor. Son personajes de relevancia social y están relacionados con el Santo Oficio, las milicias, o las instituciones insulares. Este hecho, hay que ponerlo en consonancia con la escasa población de la isla, que además es una población dispersa, pero especializada, con una economía exclusivamente agraria que necesita crear y, de hecho, crea excedentes, donde predomina el minifundismo y, en suma, donde se dan una serie de elementos que impiden que sea esta parte de la población y no otra la que intervenga en los remates de diezmos; ya que al

41 AHPLP/ 2722, Juan de Higuera, fols. 42v, 48r y 76r. AHPLP/2723, Francisco Amado, fols. 18r, 19r y 33v.

resto de los vecinos se les hacía muy difícil, por no decir imposible, el acceder a este tipo de contratos que implicaban crédito, fianza, infraestructura, para el cobro en la Isla y, por fin, el compromiso de pago en fechas determinadas a corto plazo.